



Reglamento de Régimen Interior

I. PREÁMBULO

Artículo 1.- La comunidad Educativa del Centro de Educación de Personas adultas Emilio Navarro la constituyen los Profesores y Alumnos del mismo.

La actividad del C.P.E.P.A. Emilio Navarro se organizará y desarrollará atendiendo y potenciando la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa. El consenso será el fundamento de la convivencia entre todos los miembros del Centro. En consecuencia, participación e integración serán los objetivos principales; se fijarán los cauces adecuados para lograr su consecución.

Toda la actividad del Centro estará enmarcada en el principio "Respeto a las personas, respeto al medio".

Artículo 2.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen los derechos y deberes establecidos por la Constitución, los que dispongan las leyes vigentes y los que marca el presente reglamento.

Artículo 3.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen los siguientes derechos:

- 1.- A ser respetados física y moralmente.
- 2.- A ser informados de todos los asuntos relacionados con la actividad educativa.
- 3.- A plantear por escrito o de palabra cuantas iniciativas, sugerencias, y reclamaciones estimen oportunas ante los órganos pertinentes. Para que una reclamación tenga efectos oficiales, deberá hacerse por escrito mediante la hoja de reclamación estipulada.
- 4.- A que la actividad laboral y académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad, respetando las normas de prevención y salud laboral.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

De conformidad con el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón, se definen los siguientes artículos:

Artículo 4.- Se consideran como derechos fundamentales del alumnado los siguientes:

- 1.- A recibir una formación que garantice el pleno desarrollo de su personalidad.
- 2.- A disfrutar de la igualdad de oportunidades.
- 3.- A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones. Todo ello sin que se menoscabe la de todas las partes integrantes de la Comunidad Educativa.
- 4.- A recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional.



- 5.- A que se respete su integridad física y moral. Ningún alumno será menospreciado, ni vejado por ningún otro miembro de la Comunidad Educativa, pública o privadamente.
- 6.- A participar en el funcionamiento del Centro a través del Consejo Escolar. El equipo Directivo y el Profesorado del Centro promoverán aquellas iniciativas encaminadas a fomentar y propiciar la participación del alumnado en la vida del Centro, en su funcionamiento y en el desarrollo de la actividad escolar y extraescolar. Los órganos de participación que la legislación vigente contempla son el Consejo Escolar y las Asociaciones de Alumnos legalmente constituidas.
- 7.- A elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar, al amparo de la O.M. de 28 de febrero de 1996.
- 8.- A la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y del respeto que merecen las Instituciones, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- 9.- A manifestar sus discrepancias respecto a cualquier decisión que les afecte, tanto académica como de funcionamiento, y a presentar las reclamaciones que estimen oportunas acerca de la organización y funcionamiento del Centro. Cuando las discrepancias revistan carácter colectivo, serán canalizadas a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.
- 10.- A que su rendimiento escolar sea valorado de forma objetiva. A estos efectos:
 - 10.1.- Los criterios generales de evaluación aprobados por el Claustro de Profesores y que figuran en los Proyectos Curriculares serán comunicados a los alumnos a principio de curso y estarán a disposición de los alumnos en Jefatura de Estudios para realizar las consultas que estimen oportunas.
 - 10.2.- Los profesores de cada una de las áreas, materias o módulos informarán a los respectivos alumnos de los objetivos y contenidos mínimos exigibles, así como de los criterios específicos de evaluación, debiendo figurar éstos en las programaciones Didácticas.
 - 10.3.- Los alumnos y los padres o tutores de los alumnos menores de 18 años podrán solicitar de profesores o tutores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos, así como de las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
 - 10.4.- Cuando se produzca desacuerdo con las decisiones adoptadas respecto a evaluación o calificaciones finales, los alumnos podrán hacer la reclamación pertinente mediante la hoja de reclamación dispuesta para ello en los términos que establece la política de calidad del Centro.

Artículo 5.- El estudio constituye un deber básico del alumnado que comprende las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- 2.- Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- 3.- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- 4.- Mostrar una actitud de trabajo, interés y participación en las actividades del aula.
- 5.- Respetar el derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 6.- El alumnado tiene las siguientes obligaciones:



- 1.- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la integridad, dignidad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 2.- No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- 3.- Respetar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del Centro, así como las instalaciones o medios ajenos a éste que pudieran utilizar en la realización de cualquier tipo de actividades.
- 4.- Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

Artículo 7.- El profesorado tendrá los derechos y deberes establecidos en la Constitución, los que dispongan las leyes y los señalados en el presente Reglamento.

Artículo 8.- El profesorado tendrá los siguientes derechos:

- 1.- A participar en el funcionamiento del Centro a través de los órganos pertinentes, especialmente del Claustro.
- 2.- A ejercer su trabajo bajo el principio de libertad de cátedra.
- 3.- A participar en la elaboración y corrección de los Proyectos Curriculares.
- 4.- A que el Centro le proporcione los medios necesarios para desarrollar su labor en las condiciones adecuadas, de acuerdo con las disponibilidades del Centro.
- 5.- A promover iniciativas de investigación pedagógica.
- 6.- A la actualización científica y didáctica que se concreta en la participación periódica en actividades de formación y perfeccionamiento.
- 7.- A realizar su función educativa atendiendo a la formación y los conocimientos que su nombramiento o titulación acrediten.
- 8.- A ejercer los derechos laborales y sindicales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.- El profesorado tiene los siguientes deberes:

- 1.- Contribuir a la educación del alumnado en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.
- 2.- Impartir las enseñanzas de las áreas, materias o módulos a su cargo.
- 3.- Participar en la elaboración y corrección de los Proyectos curriculares.
- 4.- Asumir las decisiones del Claustro y las indicaciones pedagógicas emanadas del mismo, colaborando con el conjunto del profesorado.
- 5.- Valorar de manera objetiva el rendimiento académico de sus alumnos.
- 6.- Atender las reclamaciones de sus alumnos.
- 7.- Informar a los padres de los alumnos menores de 18 años siempre que éstos lo soliciten previamente.
- 8.- Asistir regular y puntualmente a sus clases, reuniones de departamentos, juntas de evaluación, sesiones de Claustro y demás actos académicos.
- 9.- Colaborar en el mantenimiento de la disciplina y funcionamiento del Centro.
- 10.- Controlar las faltas de asistencia del alumnado cuando el curso que imparta lo requiera para la evaluación del alumno o del curso.
- 11.- Complimentar los documentos de organización interna que se estipulen, ya sea por el equipo Directivo, por los jefes de los departamentos en los que se encuadre, o por el Comité de Calidad.

III. NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 10.- El objetivo fundamental del Centro es la formación académica y humana de sus alumnos. Ello exige que las personas que integran la Comunidad Escolar:



- **Trabajen** en las tareas que les corresponden.
- **Sean responsables** ante la sociedad del buen uso y aprovechamiento de los medios de los que se dispone.
- **Respeten** de palabra y obra las ideas de los demás y eviten el dogmatismo y la intolerancia
- **Colaboren** solidariamente en las actividades del Centro.

Artículo 11.- Las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa del Centro estarán presididas por un espíritu de comprensión, tolerancia y participación democrática, dentro del respeto a la legislación vigente y los derechos de los demás miembros de la comunidad.

Artículo 12.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa contribuirán a hacer respetar las normas de convivencia, así como la conservación del material.

Artículo 13.- Las conductas que impliquen incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento o que atenten contra los derechos de los demás miembros de la Comunidad Escolar, se considerarán contrarias a la recta convivencia y como tal serán corregidas.

Artículo 14.- Las conductas comentadas en el artículo anterior serán clasificadas como:

- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de centro.
- La forma de corrección de ambas conductas se explicará en artículos posteriores.

Artículo 15.- Los actos que se produzcan en el ámbito del Centro, que no respeten los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa, podrán ser objeto de denuncia ante la Dirección del Centro.

Previa audiencia de los interesados y consulta en su caso, al Consejo Escolar del Centro, el Director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Con independencia de lo anterior, la denuncia podrá ser presentada ante la Administración Educativa competente, cuya resolución puede ser recurrida según la Ley de procedimiento administrativo.

Cuando entre los alumnos del centro surjan situaciones de enfrentamiento personal u otras en las que parezca conveniente, se aplicará la figura del mediador. El mediador será un profesor del claustro que intentará acercar posturas entre las partes enfrentadas buscando siempre una solución lo más cercana posible a la convivencia

Artículo 16.- Asistencia a clase:

- La asistencia a clase es obligatoria para todos los alumnos que estén matriculados en cursos cuya programación y evaluación exija la asistencia a clase.
- El profesor controlará la asistencia a clase mediante los instrumentos que determine el procedimiento correspondiente de la política de calidad.
- La justificación de las faltas será entregada al profesor tutor correspondiente en el plazo máximo de tres días desde que se produjo la falta de asistencia o desde que el alumno se reincorpore al Centro.
- Las causas que pueden justificar la falta de asistencia a clases podrán ser:



- Enfermedad del alumno mediante justificación médica.
- Causa mayor que social o personalmente impida al alumno la asistencia a clase.
- Cumplimiento de obligaciones de carácter ineludible.
- El alumno será informado de la cantidad máxima de faltas que puede realizar antes de perder el derecho a la evaluación continua.
- En aquellos cursos en los que lo manifieste la programación, la inasistencia a clase podrá llevar aparejada la baja en dicho curso.

Artículo 17.- Cada departamento valorará la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua en el caso de alumnos que justificada o injustificadamente hayan faltado a las clases. En las Programaciones Didácticas de Secundaria y programaciones de los demás cursos se hará costar tal eventualidad.

Artículo 18.- Las clases y demás actividades comenzarán puntualmente. A los alumnos y alumnas que lleguen tarde serán apercibidos por el profesor. En el caso de reincidencia pertinaz podrán ser amonestados por el profesor y serle impedida la entrada a clase.

Artículo 19.- Normas de higiene y cuidado de las instalaciones.

1. El mantenimiento de la limpieza del Centro y el cuidado de las instalaciones es obligación y responsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. El mobiliario de cualquier dependencia quedará en su orden habitual, si por cualquier razón éste ha sido alterado.
3. La convivencia cívica y la solidaridad con el personal encargado de la limpieza, exige no arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras destinadas a tal fin. La inobservancia de dicha norma general será subsanada por el infractor de inmediato.
4. En los servicios se cerrarán bien los grifos por razones de seguridad y economía. Asimismo, se apagarán las luces cuando no sean necesarias.
5. Cualquier desperfecto que se produzca en el Centro o sus materiales, por la acción de un alumno, motivará un proceso de investigación del suceso de cara de delimitar la responsabilidad del alumno.

Artículo 20.- Conductas contrarias para la convivencia en el centro. Se considerarán conductas contrarias al clima de respeto y trabajo, y por lo tanto como perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

1. La falta ostensible de atención a las explicaciones.
2. La falta de puntualidad a clase.
3. La utilización de medios o procedimientos no permitidos en la realización de exámenes o pruebas de control.
4. Usar palabras o expresiones groseras, procaces u ofensivas y adoptar gestos o actitudes contrarias a lo entendido por "buena educación".
5. Utilizar expresiones o gestos que ataquen la dignidad de alumnos o profesores.
6. La manifiesta falta de aseo o higiene personal.
7. El hecho de escupir en cualquier parte del centro.
8. Escribir, dibujar o pintar sobre mobiliario, paredes o cualquier otra parte del centro. El autor será amonestado verbalmente por cualquier miembro de la comunidad educativa que sea testigo del acto. Si es posible la eliminación del desperfecto en el momento, el autor deberá realizar la limpieza de manera inmediata. Si la acción requiriera una acción de limpieza por personal especializado y externo al centro, El director encargará la limpieza cuya factura será abonada por el autor.



9. Cuando un alumno realice alguna de las acciones consideradas en el artículo 19 puntos 3 y 4, podrá ser requerido por cualquier miembro de la Comunidad Educativa para reparar tal acción. La negativa a realizarlo o la reiteración en la conducta será considerado conducta contraria a las normas de convivencia.
10. El mantener activo el altavoz de los móviles. Será obligatorio que los alumnos mantengan los móviles en modo vibración. Si la llamada es considerada urgente por el alumno, solicitará al profesor la salida de clase para contestar a la misma. Está prohibido contestar a los móviles en clase. Igualmente se prohíbe el envío o lectura de mensajes en clase.
11. El consumo de cualquier tipo de alimentos o bebidas durante la clase.
12. La utilización de los sistemas informáticos del aula para actividades no previstas en la actividad del día. Especialmente, la navegación en Internet para conectarse a páginas ajenas a la actividad docente, siendo necesaria la expresa autorización por el profesor para las siguientes: las "redes sociales", correo electrónico, blogs y páginas personales. De ninguna manera podrán realizarse conexiones a páginas de descargas ilegales, páginas de contenido pornográfico y de contenido contrario a los derechos humanos.
13. Cualquier desperfecto que sea producido en el Centro o sus materiales, por la acción negligente de un alumno, será considerada conducta contraria a las normas de convivencia y la reparación del mismo correrá por cuenta del alumno.
14. Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades.

Artículo 21.- Corrección de las conductas perjudiciales para la convivencia del centro. Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas con:

- a. Amonestación privada o por escrito
- b. Comparecencia inmediata ante el Director o el Jefe de estudios.
- c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d. Realización de tareas que contribuyan a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro.
- f. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Artículo 22.- Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

- Los profesores del alumno, oído este, las correcciones que se establecen en los párrafos a, b, c, y d.
- El Jefe de estudios y el Director, oído el alumno y su profesor o tutor, las correcciones previstas en los párrafos b, c, d, e y f.

Artículo 23.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro:

1. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
2. La reiteración en un mismo curso escolar, de las conductas contrarias a las normas de convivencia que se enumeran en el artículo 20. Se considerará reiteración y por lo tanto gravemente perjudicial, cuando llegue a 4 veces.



3. La agresión física o moral a los demás miembros de la Comunidad Educativa. En el caso de que el agredido desee realizar una denuncia, será acompañado por el Director del Centro a formularla tras la comprobación de la veracidad de la misma. Si la agresión hubiera sido física y hubiese lesiones, también será acompañado al Centro de Salud para su atención y parte correspondiente.
4. Las amenazas de agresiones físicas o de daños en los bienes contra cualquier miembro de la comunidad educativa. Si la persona objeto de las amenazas desea poner una denuncia, será acompañado por el Director del Centro a formularla tras la comprobación de la veracidad de la misma.
5. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
6. Los daños graves causados intencionadamente en los locales, materiales o documentos del Centro o en los bienes de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
7. Los daños causados intencionadamente en los equipos informáticos ya sea en hardware, software o configuración.
8. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
9. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa o la incitación a las mismas.
10. El incumplimiento de cualquier sanción impuesta.

Artículo 24.- No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sin la previa instrucción de un expediente, que tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del centro. La Dirección del Centro informará a la Inspección de la iniciación del expediente, de cada una de sus fases, y antes de la adopción de la corrección estipulada en el artículo 25, punto 5, deberá solicitarse informe a la inspección.

Artículo 25.- Corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1. La realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado. Estas tareas se realizarán en horario no lectivo.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro
3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a 5 días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
4. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 3 días e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
5. Cambio de centro.

Artículo 26.- El Consejo Escolar impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 54, 55 y 56 del Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo.



IV. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 27.- Los profesores que, por algunas de las causas contempladas en las leyes vigentes, tuvieran que faltar a sus clases u otras obligaciones en el centro, cumplimentarán la solicitud de permiso correspondiente. Si por enfermedad o imprevisto no lo pudieran hacer, avisarán a Jefatura de Estudios lo antes posible y adjuntarán si procede justificación escrita.

Artículo 28.- Al no existir personal subalterno en el centro, los profesores dispondrán de llaves de las dependencias del centro, haciéndose responsables del uso de las mismas.

- El centro se abrirá cuando llegue el primer profesor, que dejará la puerta principal abierta. El centro será cerrado por el último profesor en salir. A principio de curso con el reparto de horarios, se especificará que profesores son los encargados de ello.
- Todas las aulas permanecerán cerradas con llave cuando no se estén utilizando. Cuando un aula no vaya a ser utilizada en la hora siguiente, el profesor saliente cerrará el aula con llave.
- En el centro solamente permanecerá abierta la puerta principal. Si un profesor entra por la puerta lateral, deberá preceder a su cierre inmediato.
- Los profesores que salgan después de las 10 de la noche, dispondrán de llave de las rejas exteriores del edificio polifuncional, y deberán proceder a su cierre con llave.

Artículo 29.- Normas de utilización de las aulas de informática.

- Las aulas de informática son aulas compartidas por varios profesores con alumnos diferentes, por lo que requieren una especial atención, ya que su deterioro o mala utilización puede perjudicar gravemente a los alumnos y profesores que nos sucedan en el aula.
- La responsabilidad de cada equipo recae directamente en el alumno que lo utiliza y en el profesor responsable en cada momento del aula.
- El alumnado no podrá permanecer en dichas aulas sin el acompañamiento de un profesor. La utilización de los equipos sin la presencia de un profesor deber ser expresamente permitida por el Jefe de Estudios.
- En aquellos grupos en los que el profesor lo considere necesario, se crearán cuentas de usuarios específicos. En la mayoría de los casos debe utilizarse la cuenta de usuario general.
- En las cuentas de usuario generales no se alterarán ni el aspecto del escritorio, ni de la barra de tareas, ni se instalarán programas nuevos
- Los alumnos guardarán sus trabajos en pendrive personal, al que será pasado el antivirus antes de su utilización. Los únicos alumnos que podrán guardar su trabajo en el ordenador serán los alumnos de cursos Mentor y los de los cursos con cuenta de usuario personal.
- Cuando se termine la sesión de trabajo el escritorio y la carpeta de Mis Documentos debe quedar en la misma situación que a la entrada.



- El profesor intentará evitar que los alumnos manipulen carpetas o documentos que no sean suyos.
- Al no haber profesor encargado del aula de informática, los profesores que utilizan el aula de informática se turnarán en el mantenimiento del aula (Análisis de equipos, limpieza de documentos... etc.).

Artículo 30.- Actividades extraescolares y complementarias.

Los distintos departamentos harán la propuesta de realización de actividades extraescolares y complementarias a principio de curso para su inclusión en la Programación General Anual. Si un departamento plantea una actividad extraescolar o complementaria en cualquier otro momento del curso, presentará la programación correspondiente al Jefe de Departamento de Extraescolares.

Los deberes y derechos del alumnado, así como las normas relativas a la convivencia recogidas en este Reglamento, se aplicarán de igual modo en todas aquellas actividades organizadas por el Centro, tanto si se desarrollan dentro como fuera del mismo

Dado que el alumnado normal del centro es adulto y mayor de edad, cualquier percance que pudiera surgir por el incumplimiento de las normas establecidas será responsabilidad del propio alumno.

Los alumnos de Secundaria menores de Edad, y sus padres o tutores, en la conversación preceptiva que tienen con la Dirección del centro antes de informar la solicitud a la inspección, son advertidos de que asumen la responsabilidad como adultos y sus padres son responsables subsidiarios de sus acciones u omisiones, tanto en las actividades cotidianas del curso como en las actividades extraescolares y complementarias.

Artículo 31.- Enfermedad y accidentes.

En caso de enfermedad o accidente, el profesor del grupo atenderá al alumno, acompañándolo al Centro de Salud en caso de ser necesario. En el caso de que el alumno no esté en condiciones de avisar a su familia, el profesor dará cuenta al equipo directivo que procederá a llamar a su casa.

Artículo 32.- Uso de las instalaciones del Centro.

Los medios e instalaciones del centro estarán a disposición de la Comunidad Educativa, así como de aquellos organismos o entidades que lo soliciten a la Dirección. La petición de uso se realizará siempre por escrito. La Dirección del centro podrá autorizar o no su uso en función de las actividades para las que se solicite.

Artículo 33.- Información. Para dar o recibir información, se utilizarán los tableros colocados al efecto y en ningún caso se utilizarán las paredes para tal fin. Un tablón está reservado para las informaciones de Secretaría.

Artículo 34.- Se precisa autorización expresa de la Dirección para la publicidad de cualquier tipo al margen de la actividad académica ordinaria. Queda expresamente prohibida la distribución o venta de artículos de cualquier tipo.



Artículo 35.- Reclamaciones. Cualquier alumno matriculado en el centro, o cuya matrícula no haya podido gestionarse, puede realizar una reclamación relacionada con cualquier aspecto del funcionamiento del Centro en la correspondiente hoja de reclamaciones. Dicha reclamación irá dirigida al Director del Centro. El Director del Centro comunicará por escrito al reclamante la resolución de la misma.

Artículo 36.- Reclamaciones por calificaciones académicas. Las reclamaciones cuyo motivo sean las calificaciones académicas, serán realizadas ante el Director, que derivará la reclamación a la Jefatura de Estudios. La Jefatura de Estudios encargará un informe al Departamento didáctico correspondiente con especial referencia a:

- Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación.
- Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área, materia o módulo.

La Jefatura de Estudios junto con el Departamento correspondiente resolverá la reclamación, comunicando el resultado a Dirección.

Artículo 37.- En el caso de que, tras la resolución de la reclamación, no hubiera conformidad por parte del alumno o, en el caso de ser menor de edad por parte de sus padre o tutores, éstos podrán solicitar a la Dirección del Centro en el plazo máximo de dos días a partir de la comunicación, que eleve la reclamación al Servicio Provincial de Educación Cultura y Deporte quién resolverá definitivamente en los plazos y términos establecidos según aplicación de la Ley 39/2015.

Artículo 38.- Plan de evacuación del Centro.

1. La señal de evacuación será la alarma sonora o en su defecto la voz de "Evacuación"
2. Serán coordinadores del plan de Evaluación:
 - a. Coordinador General: Director.
 - b. Coordinador suplente: Jefe de Estudios
3. Si no estuviesen presentes ni el Director ni el Jefe de Estudios, el profesor que detecte el incendio sustituirá al Coordinador.
4. Para la planta 1º. El profesor que se encuentre dando clase en el aula más cercana a la escalera organizará el desalojo de la planta, contando el tiempo y el nº de alumnos desalojados. La salida se realizará por la puerta principal. No permitirá el uso del ascensor.
5. Para la planta baja. El profesor que se encuentre dando clase en el aula 3, coordinará la salida de la planta por la puerta lateral del centro que se encargará de abrir.
6. Todas las personas que se encuentren en esos momentos en el centro deberán desalojar las dependencias del centro y del edificio polifuncional y esperar nuevas instrucciones en la acera de la Avda. Navarra.
7. Los profesores que estén dando clase serán los responsables del desalojo del centro de los alumnos que tuvieran en ese momento.
8. En ningún caso, los alumnos o profesores se detendrán en las aulas o volverán a las mismas para recoger ningún tipo de pertenencias personales.



9. Los alumnos que se encontraran en los aseos o en otros lugares, se incorporarán para la evacuación al grupo más próximo.
10. No se abrirán ventanas, se cerrarán las que están abiertas y no se utilizará el ascensor bajo ningún concepto.
11. El desalojo se hará sin nerviosismo, evitando en todo momento atropellos, empujones y detenciones en puertas y escaleras.
12. Deberá darse la debida publicidad a este plan de evacuación

Artículo 39.- Funcionamiento orgánico. El funcionamiento orgánico del Centro está regulado por la Orden de 16 de agosto de 2000 del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración Autónoma de Aragón, que regula la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no Universitarios de esta Comunidad, y por el RD. 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y que es el aplicable a los Centros de Adultos según la Orden anterior. Es aplicable, en cuanto a órganos colegiados, la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y el Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se diferencian las siguientes áreas:

- Área de Coordinación y Gestión:
 - Equipo Directivo.
 - Consejo Escolar.
- Área didáctica:
 - Claustro de Profesores
 - Comisión de Coordinación Pedagógica
 - Departamentos Didácticos
 - Equipo Directivo
- Área de Orientación
 - Departamento de Orientación
 - Equipo Directivo
- Área de Calidad
 - Jefe de Calidad
 - Dirección
- Área de Convivencia y Participación
 - Consejo Escolar
 - Equipo Directivo
 - Claustro de Profesores
 - Comisión de Convivencia

Artículo 40.- El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

Artículo 41.- Los órganos de gobierno del Centro adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los Derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia. Con este fin se potenciará la comunicación constante entre dichos órganos.

Nota: Las menciones del presente documento al género masculino se entenderán aplicables también a su correspondiente femenino.